Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : **73-001-40-03-001-2022-00120-00**
Clase de proceso : **PAGO DIRECTO**
Demandante : **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandada : **ANGEL ALBERTO OLAYA GÓMEZ**

Una vez revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que en auto de 20 de octubre de 2022, se mencionó por error involuntario la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto por pago directo.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el proveído de fecha 20 de octubre del año en curso, en el sentido de indicar que la terminación del proceso correcta es por **PAGO DIRECTO** y no por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN como erróneamente quedó consignado.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes la terminación del proceso es por **PAGO DIRECTO**.

En lo demás permanecerá incólume en su integridad.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

ALJURE